



**PÁGINA WEB**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 050-2012-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**CAUSA No. 050-2012-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, domingo 30 de diciembre dos mil doce. Las 09h05.- **VISTOS:**

**I.- ANTECEDENTES.**

Agréguese al expediente los escritos presentados por las partes procesales: **1).-** Oficio 102-SG-2012-TCE de 26 de diciembre, suscrito por el Ab. Fabián Haro, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, remitiendo en veinte y cuatro fojas certificadas los documentos constantes en el expediente de Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el accionante, en la causa signada 041-2012-TCE; y copia certificada de la notificación al accionante con la inadmisión del petitorio de aclaración a la referida sentencia.(fjs.11.).

**b).-** Escrito presentado por el accionante señor Juan Carlos Velasco Ortiz, con fecha 27 de diciembre a las 08h16, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (fjs 36). **c).-** El escrito suscrito por los miembros de la Junta Electoral de Esmeraldas, presentado el día 28 de diciembre de 2012, a las 11h45, adjuntando 16 fojas. (fjs.38).

**2).-** La Acción de Queja presentada el día viernes veinte y uno de diciembre de 2012, a las nueve horas con veinte minutos, por el señor Juan Carlos Velasco Ortiz, en calidad de primer candidato a Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Político AVANZA Listas 8; causa a la cual se le asignó el número 050-2012-TCE, acción de queja que presenta en contra de los miembros de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, integrada por: Ing. Silvana Morlás Williams Presidenta; Abg. César Perea Guezo Vicepresidente; y los vocales Ing. Maritza Vernaza Angulo, Dr. Ítalo Chávez Ortiz y Dr. Roberto Valdivieso Cueva. (fjs.6)

**3).-** Con fecha 26 de diciembre de 2012, las 11h30, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, emite la providencia, mediante la cual solicita al accionante de cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 4, 6 y 8 e inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales en el término de un día. En el mismo plazo se solicita al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, copias certificadas de piezas

procesales básicas del expediente No. 041-TCE-2012. A los accionados miembros de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, se les concedió el plazo de dos días para que presenten las pruebas de descargo que haya lugar. (fjs 8).

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver lo siguiente:

#### **1.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.**

##### **1.1.- COMPETENCIA.**

El artículo 221 de la Constitución de la República establece la competencia de Tribunal Contencioso Electoral *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley y sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*.

En concordancia con esta norma constitucional, el artículo 70 numeral 7, de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, dispone que: *“Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales electorales”*.

*Para la resolución de la acción de queja existirán dos Instancias, en el Tribunal Contencioso Electoral.*

*“En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una Jueza o un Juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva corresponde al Pleno del Tribunal.”*

##### **1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; y en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales según el espacio geográfico en el que participen, los candidatos a través de los candidatos de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.”*

Por lo tanto al ser sujeto político en calidad de candidato, es parte procesal en la presente



causa, en consecuencia cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el recurso conforme se lo reconoce este Tribunal.

### **1.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.-**

Al juzgador le corresponde analizar si la presente Acción de Queja fue interpuesta en forma oportuna, remitiéndonos al Código de la Democracia.

En el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe *“Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento del recurso”*.

En concordancia con el artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dice: *“La acción de queja podrá ser presentada en los casos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causa que originó la acción”*. (El resaltado no corresponde al texto original).

Con los antecedentes expuestos, y por así corresponder al estado de la causa, se procede a su análisis y respectiva resolución; para lo cual se considera.

### **2.- ANÁLISIS DE FONDO.**

El accionante manifiesta en su Acción de Queja, que *“... es el caso su Señoría que existió por parte de Junta Provincial de Esmeraldas una clara violación a la Ley una mala APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA como es el Código de la Democracia violando el Artículo 336 del antes referido cuerpo legal...”*. Al respecto este Tribunal analiza los siguientes elementos considerativos:

1.- El artículo 270 del Código de la Democracia instituye la Queja como una acción Contenciosa Electoral que procura exclusivamente sancionar a los miembros del Consejo Nacional Electoral y servidores y servidoras electorales, cuando hayan incurrido en evidentes incumplimientos de la ley, los reglamentos o resoluciones de los organismos electorales; cuando exista falta de respuesta a las peticiones formuladas por los sujetos políticos o por las personas naturales y jurídicas que consideren que sus derechos subjetivos han sido vulnerados, conforme lo dispone el Art. 244 *ibídem*.

2.- Para la interposición de la Acción de Queja, los accionantes deben cumplir con los plazos previstos en el inciso cuarto del artículo 270 del Código de la Democracia, dicha norma dispone ***“Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión o del incumplimiento materia del recurso”***. Concordante con esta norma legal, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en el Art. 66 dispone que ***“La acción de queja podrá ser presentada en los casos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causa que originó la acción.”***

3.- En el presente caso, el señor Juan Carlos Velasco Ortiz postulado a candidato a Asambleísta en la Provincia de Esmeraldas por el Movimiento Avanza Lista 8; y conforme expresa en su libelo de queja y acompaña copia de la Resolución que fuera adoptada por la Junta Electoral Provincial de Esmeraldas de 21 de Noviembre de 2012;( fjs. 4 y 5); y posteriormente materia de impugnación en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, que motivó la interposición del Recurso de Apelación y la consecuente Resolución de este Tribunal que fuera notificada el 6 de diciembre de 2012, las 16h04. (fjs 11).

4.- El principio de preclusión en todas sus etapas se han cumplido en la sustanciación de la presente causa, al ejecutoriarse la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, causa estado a partir del día 10 de diciembre de 2012; temporalidad desde la cual, el accionante tenía el plazo de cinco días para interponer la Acción de Queja en contra de los señores y señoras miembros de la Junta Electoral Provincial de Esmeraldas; plazo que no fue cumplido por parte del accionante, señor Juan Carlos Velasco Ortiz ya que comparece ante la Secretaría General del Tribunal para interponer la Acción de Queja el día 21 de diciembre de 2012; esto es, luego de once días de haberse ejecutoriado la sentencia en la causa 041-TCE-2012, materia de la acción interpuesta.

Por estas consideraciones, habiendo garantizado el ejercicio al debido proceso, derecho a la defensa; y, toda vez que la Acción de Queja ha sido presentada en forma extemporánea, contraviniendo la norma prescrita en el inciso cuarto del artículo 270 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, razón por la cual no amerita pronunciamiento sobre el fondo de la acción de queja propuesta.

Sin que medien consideraciones adicionales en derecho **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia:

1.- Negar la Acción de Queja y disponer el archivo de la causa interpuesta por el señor Juan Carlos Velasco Ortiz, en contra de los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por haber interpuesto en forma extemporánea.

2.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales: al accionante señor Juan Carlos Velasco al correo electrónico



juancarlosvelasco35@hotmail.com y a la casilla contenciosa electoral No. 28; a los accionados miembros de la Junta Electoral Provincial de Esmeraldas señores: Ing. Silvana Morlás Williams Presidenta; Abg. César Perea Gruezo Vicepresidente; y los vocales Ing. Maritza Vernaza Angulo, Dr. Ítalo Chávez Ortiz y Dr. Roberto Valdivieso Cueva; en los correos electrónicos siguientes: silvanamorlas@cne.gob.ec; maritzavernaza@cne.gob.ec; harryvelasquez@cne.gob.ec; haleve\_@hotmail.com.

3.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia y publíquese la presente sentencia en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- Actué en la presente causa la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este Despacho. **Notifíquese y Cúmplase. f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**CERTIFICO.-** Quito, 30 de Diciembre de 2012.

Ab. Nieve Solórzano Zambrano  
**SECRETARIA RELATORA**

